

**JUVENTUD SOCIALISTA**

---

**BUEU**



**Carnet de afiliado**

---

"LA POPULAR" - ARTES GRAFICAS-PONTEVERRA



# REGLAMENTO

DE LA

**JUVENTUD SOCIALISTA DE BUEU**

**Y SUS CONTORNOS**

---

## TITULO I

### **Objeto de la Juventud Socialista**

ARTICULO 1.º El objeto de esta Juventud que se denominará «Juventud Socialista de Bueu», es la educación socialista, la propaganda política; el aprovechamiento en suma, de las energías juveniles en pro de la causa obrera, conforme a las decisiones del Partido Socialista Obrero Español y de la Federación Nacional de Juventudes

Socialista de España, a la que esta Juventud pertenecerá en este tiempo.

Art. 2.º Los prescriptos en el artículo anterior se detallan así:

1.º Difundir libros, folletos, periódicos y hojas.

2.º Contribuir al acrecentamiento de suscriptores a la prensa obrera.

3.º Organizar los actos de propaganda oral, mítines, conferencias, etc.

4.º Trabajar por la educación societaria y socialista de la mujer, prestando vigorosa ayuda a las reivindicaciones feministas y conduciéndolas al terreno de la lucha de clases.

5.º Constituir grupos de ciencia, arte, higiene, etc., y

6.º Realizar una extensa labor educadora contra todo prejuicio, contra las viejas filosofías y religiones, oponiendo a todas ellas la filosofía socialista, que abarca las órdenes todas, de la vida individual y social.

Art. 3.º Está entidad realizará su objeto con la práctica de los derechos

consignados en la Constitución de la República.

## TITULO II

### Condiciones para el ingreso

Art. 4.º Podrán pertenecer a esta entidad todos los ciudadanos de quince a treinta y cinco años de edad, que no pertenezcan a partido político alguno, excepto al Partido Socialista, ni hayan sido expulsados de cualquier colectividad obrera, societaria o socialista.

Los ciudadanos que hubieran sido dados de baja en la Juventud, por falta de pago, no podrán reingresar en ella hasta haber satisfecho la cantidad que dejaran adeudando.

Art. 5.º El ingreso en la Juventud se pedirá a la Comisión Ejecutiva de la misma por medio de hoja, facilitada por ésta y firmada por dos afiliados, correspondiendo a la asamblea general aceptar o no el ingreso.

Art. 6.º No será admitido en esta Juventud ningún ciudadano que procediendo de otra, no tenga refrendada en sentido favorable la tarjeta acreditativa de afiliado.

### TITULO III

#### Deberes y derechos de los afiliados

Art. 7.º Es obligación de los afiliados ejecutar cuanto redunde en beneficio de la idea y sea necesario para su propaganda.

Art. 8.º Para atender a las obligaciones de la Juventud, todo afiliado contribuirá mensualmente con la cuota de *una peseta y veinte céntimos*, excepto las mujeres y menores de diez y ocho años que pagarán mensualmente *sesenta céntimos*, pudiendo aumentar estas, siempre que la urgente necesidad de la Juventud lo exijan y así lo acuerde la asamblea.

Art. 9.º Se exceptúan del pago de la cuota a los afiliados que estén cum-

pliando el servicio militar, a los presos y a los parados, conservándoles el número de orden.

Art. 10. Los compañeros que adeuden tres cuotas mensuales serán declarados en suspenso en sus derechos, dándoseles de baja al adeudar el cuarto.

Art. 11. Todo afiliado está obligado a pertenecer a la Sociedad de resistencia de su oficio, si ésta estuviese constituida, y en caso contrario, a la de Oficios Varios, excepto los menores y los parados que no tengan oficio determinado.

Art. 12. El camarada que cuente veinticinco años y lleve uno perteneciendo a la Juventud, deberá solicitar su ingreso en la Agrupación Socialista; recomendando igual medida a los mayores de veinte y tres años.

Art. 13. Serán expulsados de esta Juventud:

1.º Los afiliados que teniendo voto no lo emitan a favor de los candida-

tos que la Agrupación Socialista designe o presente; y

2.º Los que pública o veladamente hablen en contra del Partido Socialista, de la Federación Nacional de Juventudes Socialistas, o de los hombres más representativos del marxismo, los que observaren mala conducta moral, los que falten deliberadamente a los acuerdos de la Juventud, de la Federación y del Partido, los que traicionen la solidaridad obrera, los que falten a sus deberes sindicales y los que obedeciendo a un fin calumnioso acusen sin motivo a otro camarada.

Art. 14. Ningún afiliado podrá ser expulsado de la Juventud, sin el veredicto de la junta general, y tanto ésta como la Comisión Ejecutiva, le concederán cuantos medios de defensa reclame antes de recaer el fallo. Recaido éste, podrá recurrir en alzada al Comité Nacional, y de su resolución al Congreso de Juventudes Socialistas.

Apesar de lo indicado en el párrafo anterior, se faculta a la Comisión Ejecutiva para suspender provisionalmente de sus derechos de asociado a todo afiliado a quien crea merecedor de tal sanción, interín no se reúna la primera junta general que se resolverá en definitiva.

Art. 15. Todo afiliado tiene derecho a intervenir en los asuntos sociales al celebrarse junta general, haciendo preguntas a la Comisión Ejecutiva, presentando proposiciones y formulando proyectos que puedan beneficiar a esta entidad. La Ejecutiva está obligada a facilitar, dentro del local social, todos los medios de consulta que el afiliado considere precisos para la defensa de sus opiniones.

Art. 16. Cuando se ausente de esta localidad algún afiliado, podrá reclamar de la Ejecutiva haga constar en su tarjeta la conducta que hubiera observado.

## TITULO IV

### Representación social

Art. 17. Para cumplir y hacer cumplir todo cuanto se prescribe en este Reglamento, se nombrará una Comisión Ejecutiva, compuesta por los siguientes cargos: Secretario general, secretario de propaganda, secretario administrativo y secretario sindical; esta Comisión Ejecutiva será ampliada con los delegados generales de los sectores que formarán en ella como adjuntos.

Su misión será: Ejecutar los acuerdos de la Juventud; resolver aquellos asuntos en que por urgencia sea imposible reunir a la asamblea; fijar el orden del día y las fechas de las reuniones y administrar los fondos sociales.

Art. 18. El secretario general, será el encargado de redactar y firmar la correspondencia que se dirija dentro

y fuera de la localidad, tener un contacto permanente con las Federaciones, Nacional y Provincial de Juventudes Socialistas y con los partidos obreros que sean necesarios, archivando toda la correspondencia recibida y copias de la remitida para dar cuenta en las asambleas generales. También será misión del secretario general, hacer las convocatorias circulares con los acuerdos de las asambleas, de la Federación Nacional y del Partido Socialista, que sean necesarios comunicar a los afiliados, entregándoseles a los delegados generales de sectores que se encargarán de su distribución.

Art. 19. El secretario de propaganda, tendrá a su cargo la organización de todos los actos de propaganda oral y escrita que acuerde la asamblea general o la Ejecutiva, la distribución por medio de los delegados generales de los sectores, de la prensa obrera y socialista, folletos manifies-

tos, etc., que remitan a la Juventud y todo lo demás relacionado con la propaganda de la idea.

Art. 20. El secretario administrativo será el depositario de los fondos sociales, siendo responsable de ellos excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificada, a juicio de la asamblea. Llevará un libro de carga y data, en el que consignará los gastos e ingresos habidos por cualquier concepto, dando cuenta de ellos todos los meses a la Ejecutiva y trimestralmente a la asamblea. No hará efectivo ningún pago siempre que el recibo o factura no vaya acompañado del visto bueno del secretario general, y no podrá tener en su poder más de 50 pesetas, depositando lo que exceda de esta cantidad en un establecimiento de crédito.

Será además deber suyo, extender a principio de cada mes, los recibos de cuotas de los afiliados; llevar la contabilidad social, como igualmente

te un libro en el que anotará las altas y bajas habidas, fechas de las mismas, y recibos que dejaron pendientes los compañeros que sean dados de baja en esta Juventud.

Art. 21. El secretario sindical, tendrá a su cargo procurar que los afiliados a esta Juventud y a las demás sociedades socialistas de la comarca, concurren a las asambleas generales de sus respectivos sindicatos, organizar Grupos Sindicales Socialistas, con todos los socialistas y simpatizantes, en los sindicatos y organizaciones. Archivará toda la correspondencia y circulares que remita y reciba, para dar cuenta de ellas y de su gestión en las asambleas.

Art. 22. Es misión de los adjuntos asistir y tomar parte como miembros de la misma en las reuniones de la Comisión Ejecutiva y suplirán provisionalmente los cargos de la misma, en caso de hallarse algunos de éstos vacantes, bien por enfermedad, au-

sencia, o bien por dimisión o haber sido baja. Los adjuntos que se encargarán de estas suplencias serán designados por la Ejecutiva.

Art. 23. El mandato de la Comisión Ejecutiva durará seis meses y se renovará cada tres meses. Se constituirá una vez por semana por lo menos, y celebrará las sesiones extraordinarias que considere precisas. El camarada que faltare a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será considerado dimisionario.

Art. 24. Queda autorizada la Comisión Ejecutiva para proveerse de los libros y demás útiles que juzgue indispensables.

## TITULO V

### **Comisión Revisora de Cuentas**

Art. 25. Independientemente de la Comisión Ejecutiva se nombrará cada tres meses una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres afiliados,

cuya única misión consiste, en examinar las cuentas de ingresos y gastos, emitiendo su dictamen en las asambleas generales ordinarias.

## TITULO VI

### Mesa de discusión

Art. 26. Se nombrará una Mesa de discusión, que se renovará en todas las asambleas, compuesta de presidente y el secretario general. La obligación de la Mesa, es solamente dirigir las discusiones en las asambleas ordinarias y extraordinarias que celebre esta Juventud, y levantar las actas de las sesiones trasladándolas después a un libro-registro por riguroso orden de fechas.

## TITULO VII

### De las Asambleas

Art. 27. Las asambleas generales ordinarias que se verificarán cada

mes, en las cuales se examinará la conducta de la Ejecutiva, el estado de cuentas con el dictamen de la Comisión Revisora, el movimiento de los afiliados y todas las proposiciones de interés general para la Juventud.

Además de lo que previene el párrafo anterior, la Juventud se reunirá en asamblea extraordinaria siempre que la Ejecutiva juzgue de urgente resolución determinados asuntos, lo pida la asamblea de sector, o lo solicite con su firma la cuarta parte de los afiliados.

No podrán discutirse en estas asambleas más asuntos que los que aquellos que los hayan motivado.

## TITULO VIII

### Orden de discusión

Art. 28. No podrá hacer uso de la palabra ningún afiliado sin que previamente la hubiere solicitado del presidente de la Mesa.

Art. 29. Puesto a discusión un asunto o proposición, hablarán un afiliado en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez; acto seguido preguntará el presidente si se toma en consideración; si no lo fuera quedará terminada la discusión.

Art. 30. Tomado en consideración un asunto o proposición, el presidente invitará a los afiliados que pudieran tomar parte en la discusión para establecer los turnos; éstos no podrán ser más que tres en pro y tres en contra, rectificando dos veces cada camarada, y una vez agotados se procederá a la votación. Se podrán ampliar estos turnos en otros tres, siempre que lo pida la asamblea, por creer de importancia el asunto que se debate, para lo cual se hará una votación que no será precedida de discusión alguna.

Se entiende por rectificación deshacer los conceptos equivocados que se hayan atribuido al orador.

Art. 31. Sin embargo de lo que

previene el artículo anterior, los camaradas de la Ejecutiva podrán hacer uso de la palabra con preferencia siempre que fuese necesario para la defensa de los actos del mismo o para esclarecer la discusión de los asuntos en que hayan dado parte. Disfrutarán el mismo derecho los camaradas de las Comisiones nombradas con un fin especial, cuando se discuten los asuntos objeto de su encargo, y los camaradas acusadas ante la junta general.

Art. 32. Solamente para cuestiones previas y de orden podrá ser interrumpido el orador. Es cuestión previa, única y exclusivamente, la que tiende a aclarar o resolver un punto necesario para encauzar mejor la discusión; las cuestiones de orden no proceden sinó para advertir a la Mesa que el orador o oradores se apartan de la cuestión que se discute.

Art. 33. El uso de la palabra para alusiones personales, aclaraciones, explicaciones del voto, etc., se conce-

derá después de consumidos los turnos ordinarios de un asunto.

Art. 34. Las enmiendas, adiciones y las proposiciones incidentales de no ha lugar a deliberar deben discutirse con preferencia a la proposición objeto de debate.

Art. 35. Una vez considerado por la asamblea suficientemente discutido el asunto objeto del debate, el presidente resumirá la discusión, procediéndose acto seguido a votar.

Art. 36. La votación se hará por el método ordinario. Primeramente votarán los que estén conformes con la proposición, y en segundo lugar los que la impugnen, siendo obligación de cada afiliado emitir su voto.

Cuando la importancia del asunto lo exija, la votación podrá ser nominal o secreta, siempre que lo pida la tercera parte de los presentes. Recaído acuerdo, no podrá reproducirse la discusión.

Art. 37. Idéntico procedimiento que

para las discusiones de las asambleas generales se observará en las sesiones de la Comisión Ejecutiva.

### **Disposiciones generales**

Art. 38. Esta Juventud no podrá disolverse mientras haya diez camaradas que quieran mantenerla.

Art. 39. En caso de disolverse esta entidad, sus fondos serán ingresados en la Caja del Comité Nacional de Juventudes Socialistas.

Art. 40. La interpretación de este Reglamento corresponde a la junta general y solo podrá ser reformado por ésta, reunida en junta general extraordinaria, a propuesta de la Ejecutiva o cuando lo pida con su firma la tercera parte de los afiliados.

### **Artículo transitorio**

Esta Juventud, tendrá por el momento, su domicilio social en la calle conocida por Carrasqueira, número

121, propiedad de D. Francisco Cer-  
viño.

La Comisión.— *José Bernárdez,*  
*M. López Cortizo, A. Ríos, Antonio*  
*Cabanas, Eugenio Martínez, José Ri-*  
*vero Novas, Manuel Fernández.*

